



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 18 - Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones***

*Subgrupo 05 - "Agencias de Noticias Internacionales periodísticas y fotográficas"*

Aviso N° 48588/012 publicado en Diario Oficial el 4/12/2012

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA** En Montevideo el 14 de noviembre de 2012, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones" integrado por las delegadas del Poder Ejecutivo Dra. Marianela Boliolo y Elizabeth González, la delegada del sector empresarial Dra Ana Silva (ANDEBU) y el delegado de los trabajadores Sr. Daniel Lema (APU) y **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Las delegaciones de los sectores empleadores y trabajadores presentan un convenio negociado en el ámbito del subgrupo 05 "Agencias Internacionales de noticias Periodísticas y Fotográficas", suscripto en el día de hoy y con vigencia entre el 1ero de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

**SEGUNDO:** En este acto se recibe el convenio y se solicita al Poder Ejecutivo su publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma de conformidad.

**CONVENIO:** En Montevideo el 14 de noviembre de 2012, POR UNA PARTE los representantes de las Agencias Internacionales de Noticias periodísticas y fotográficas Sres Raul Cortes y Juliette Hollier y POR OTRA PARTE en representación de APU los Sres Jorge Figueroa y Thomas Lyford Pike, asistidos por el Dr. Federico Soler y acuerdan la celebración del siguiente convenio colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones" subgrupo 05 "Agencias de Noticias Internacionales periodísticas y fotográficas" en los siguientes términos.

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015, disponiéndose que se efectuaran ajustes semestrales con fecha: 1ero de julio de 2012; 1ero de enero de 2013; 1ero de julio de 2013; 1ero de enero de 2014; 1ero de julio de 2014 y 1ero de enero de 2015.

**SEGUNDO. Ámbito de aplicación:** Sus normas tienen carácter nacional y abarcan a todos los trabajadores pertenecientes a todas las empresas que componen el sector "Agencias Internacionales periodísticas y fotográficas", con dos excepciones: a) los trabajadores cuyos salarios se encuentran pactados en moneda extranjera (IPS firmó acuerdo por empresa el día 10 de setiembre de 2012 y AFP firmó acuerdo de empresa el día 14 de noviembre de 2012), quienes si bien deberán percibir un salario no menor al mínimo establecido en el presente acuerdo, negociaran el ajuste de sus retribuciones por empresa, quedando por tanto excluidos de los mecanismos de ajuste salarial aquí pactados y b) la empresa EFE y sus trabajadores quienes se regirán por el convenio de empresa, que suscripto con el sindicato de la misma, se autoriza expresamente por el Consejo.

**TERCERO: Salarios mínimos a partir del 1ero de julio de 2012** A partir del 1ero de julio de 2012 ningún trabajador podrá percibir menos de los siguientes salarios mínimos por categoría y por 40 horas semanales de labor:

<b>Categoría</b>	<b>Salario mensual</b>
<b>REDACCION</b>	
Corresponsal	\$ 51.510
Redactor	\$ 30.904
Editor	\$ 30.904
<b>FOTO</b>	
Reportero	\$ 30.904
Editor	\$ 30.938
<b>ADMINISTRACION</b>	
Secretario/a	\$ 24.720
Auxiliar contable	\$ 24.720

Contador	\$ 51.508
<b>COMERCIAL</b>	
Asistente	\$ 24.720
<b>TECNICA</b>	
Técnico	\$ 24.720
Jefe	\$ 37.082
<b>SERVICIOS</b>	
Limpieza	\$ 10.302
Cadete	\$ 10.302
Telefonista	\$ 16.481

**CUARTO: Ajuste al 1ero de julio de 2012** No obstante los valores antes señalados ningún trabajador del sector percibirá sobre los salarios en moneda nacional al 30 de junio de 2012, un incremento salarial inferior a 8% proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

- 5% resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1 de julio de 2012 a 30 de junio de 2013.
- 2,86% resultante del correctivo previsto en la cláusula octava del convenio del 1ero de noviembre de 2010 publicado y registrado de conformidad a la normativa vigente.  $(1.08/1.05=1.0286)$ .  
 $1.05 * 1.0286 = 1.0800 = 8\%$ .

**QUINTO: Ajuste al 1ero de enero de 2013** El 1ero de enero de 2013 los salarios mínimos y todas las retribuciones en moneda nacional recibirán un incremento de salario real de 1,5%.

**SEXTO: Ajuste al 1ero de julio de 2013** Los salarios mínimos del sector y todos los trabajadores que perciban salarios en moneda nacional recibirán sobre los salarios al 30 de junio de 2013, un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1 de julio de 2013 a 30 de junio de 2014.
- un correctivo que surgirá de comparar la inflación real del período 1ero de julio 2012 a 30 de junio de 2013 en relación a la inflación que se estimó para igual período.

**SEPTIMO: Ajuste al 1ero de enero de 2014** El 1ero de enero de 2014 los salarios mínimos y todas las retribuciones en moneda nacional recibirán un incremento de salario real de 1,5%.

**OCTAVO: Ajuste al 1ero de julio de 2014** Los salarios mínimos del sector y todos los trabajadores que perciban salarios en moneda nacional recibirán sobre los salarios al 30 de junio de 2014, un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1 de julio de 2014 a 30 de junio de 2015.
- un correctivo que surgirá de comparar la inflación real del período 1ero de julio 2013 a 30 de junio de 2014 en relación a la inflación que se estimó para igual período.

**NOVENO: Ajuste al 1ero de enero de 2015:** El 1ero de enero de 2015 los salarios mínimos y todas las retribuciones en moneda nacional recibirán un incremento de salario real de 1,5%.

**DECIMO: Correctivo final:** El 30 de junio de 2015 se deberá comparar la inflación real del período 1ero de julio de 2014 a 30 de junio de 2015, en relación a la inflación que se estimó para igual período. El resultado en más o en menos se deberá considerar en oportunidad de negociar el próximo convenio.

**DECIMO PRIMERO:** Se crea una comisión bipartita a fin de atender todos los problemas de interpretación que puedan devenir del presente convenio, así como los problemas de cualquier otro carácter, en forma previa a la adopción de medidas.

**DECIMO SEGUNDO:** Se ratifica que mantiene su vigencia la prima por antigüedad en la forma pactada en el convenio homologado por Decreto 306/06 así como el aporte al fondo social de APU en la forma prevista en el convenio de 1° de noviembre de 2010 publicado y registrado de conformidad a la normativa vigente.

**DECIMO TERCERO: Equidad de género:** Las empresas promoverán la equidad de género en todos los aspectos de las relaciones laborales. A tales efectos respetarán el principio de "igual remuneración a tarea de igual valor" y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicaciones de tareas. Leída firman de conformidad.

Dra. Marianela Boliolo y Elizabeth González; Dra. Ana Silva; Sr. Daniel Lema; Sres. Raul Cortes y Juliette Hollier; Sres. Jorge Figueroa y Thomas Lyford Pike; Dr. Federico Soler.